

#3435

6/17/98
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Febrero 3/43

Proy. de ley en virtud de la
cual se modifica nuevamente
el art. 1º del Código Civil (Prov.
San Rafael).

6 Piezas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 ENE 1943

Número: 2191

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito presentar a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de esa honorable Cámara, el proyecto de ley anexo en virtud del cual se modifica el quinto acápite del artículo 1 del Código Civil, últimamente reformado por la Ley No. 201, del 21 de diciembre de 1939.

El objeto de la modificación propuesta es fijar la fecha en que las leyes, resoluciones, decretos y reglamentos de los Poderes Públicos centrales deben reputarse como obligatorios en el territorio de la Provincia San Rafael, recientemente erigida y establecida.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

316

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
4 de febrero de 1943.

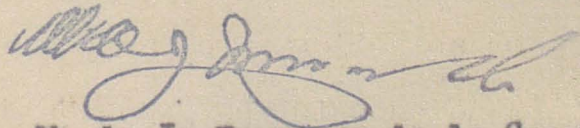
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 350, de fecha 3 de febrero de 1943, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el quinto acápite del artículo 1 del Código Civil, últimamente reformado por la Ley No.201, del 21 de diciembre de 1939.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y le remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

6/17/199



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

350

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de febrero de 1943.

Señor Doctor
Manuel de Jesús Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitirle un proyecto de ley en virtud del cual se modifica el quinto acápite del artículo 1 del Código Civil, últimamente reformado por la Ley No. 201, del 21 de diciembre de 1939.-

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Jg.

26/4/98



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3186

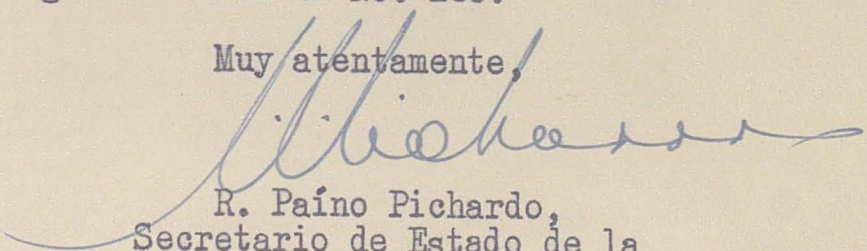
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de febrero de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 315, de fecha 4 de febrero en curso, por el cual se modifica el artículo 1ro. del Código Civil, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 6 del corriente y registrado con el No. 185.

Muy atentamente,


R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

8/7/186

315

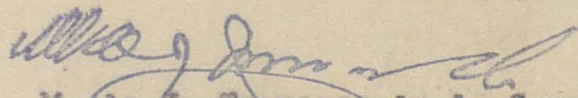
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
4 de febrero de 1943.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el quinto acápite del artículo 1 del Código Civil, últimamente reformado por la Ley No. 201, del 21 de diciembre de 1939.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

8/17/85



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNION.- El quinto acápite del artículo 1 del Código Civil, modificado por la Ley No. 201, del 21 de diciembre de 1959, queda reformado de nuevo para que se lea del siguiente modo:

"En las Provincias Trujillo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís, Seibo, Azua, Bonao, San Rafael, Duarte, La Vega, Espaillat y Santiago, el segundo día".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independencia, 90 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Miguel Félix de L'Herminier
Miguel Félix de L'Herminier

Guillermo Rodríguez Batista
Guillermo Rodríguez Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil no-

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2^a LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 2

en el folio 2 del libro letra B

No. 38 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 21

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 4 de Agosto 1943

Jefe de las Oficinas del Senado



1^a LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 1134

en el folio 21 del libro letra B

No. de asientos de Leyes Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de 21

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 3 de Agosto 1943

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas

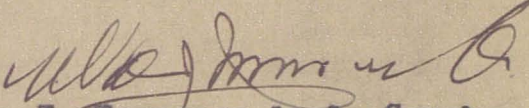
de la Cámara de Diputados

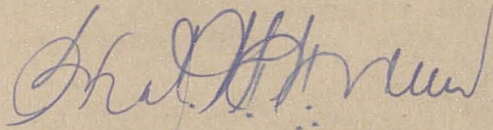


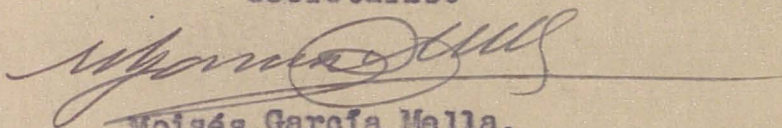
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el quinto Acápito PAG. No.2
del Art. 1 del Código Civil.

vecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independencia, 80 de
la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Rafael F. Bonnally,
Secretario.


Moisés García Mella,
Secretario.

ev.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

...

...

2^a LEGISLATURA ... de 1943

REGISTRADA AL No. 91...

en el folio ... del libro letra ...

No. 38 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina y razón de dos

espaldas interlineadas.

Ciudad Trujillo, ... de ... 1943

Jefe de los Oficios





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El quinto acápite del artículo 1 del Código Civil, modificado por la Ley No. 201, del 21 de diciembre de 1939, queda reformado de nuevo para que se lea del siguiente modo:

"En las Provincias Trujillo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís, Seibo, Azua, Benefactor, San Rafael, Duarte, La Vega, Espaillat y Santiago, el segundo día".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

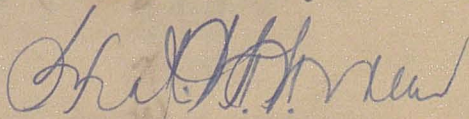
(Fdo.) Porfirio Herrera.

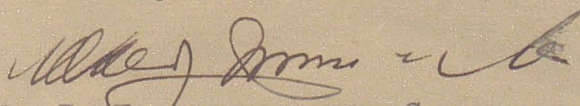
LOS SECRETARIOS:

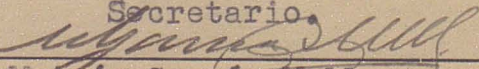
(Fdos.) Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.


Rafael F. Bonnelly,
Secretario.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Mella,
Secretario.

